

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSECCIONADA: LOMA ENVIRONMENT, S. A. DE C. V.
EXP. ADMIVO. NUM: PFP/8.2/2C.27.1/00056-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/0593/2016

Fecha de Clasificación 22-JUN-2016
Unidad Administrativa: Deleg. AGS.
Reservado: 1 a 3
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 14 fracción IV de la LFTAI/PG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

000042

Aguascalientes, Ags., a los veintidós días del mes de junio del año de dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la empresa **LOMA ENVIRONMENT, S. A. DE C. V.**, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Que en fecha tres de junio de dos mil dieciséis se emitió la orden inspección número II-00056-2016, a través de la cual se ordenó realizar visita de inspección a la empresa **LOMA ENVIRONMENT, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en

II.- Con motivo de la orden señalada en el antecedente inmediato anterior, los CC. Adriana Muñoz Martínez, Carlos Alberto Melchor Ascencio y Luis Alberto Gutiérrez Clemente, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría, se apersonaron en el domicilio ubicado en

, para realizar la visita de inspección a la empresa **LOMA ENVIRONMENT, S. A. DE C. V.**, levantando al efecto el acta de inspección número II-00056-2016 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis.

III.- Que a pesar de estar debidamente notificada del término de cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección para presentar o aportar manifestaciones o pruebas en relación con lo asentado en el acta de inspección, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se tiene que dicho término feneció sin que la inspeccionada hubiese hecho uso del mismo; por lo que se procede a dictar el presente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se **da por concluido** el presente procedimiento administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la orden de inspección número **II-00056-2016 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis**, dirigida a la empresa **LOMA ENVIRONMENT, S. A. DE C. V.**, y al acta de inspección número II-00056-2016 de fecha siete del mismo mes y año, las cuales se encuentran dentro del expediente administrativo número PFP/8.2/2C.27.1/00056-16 abierto por esta autoridad.

Lo anterior, toda vez que la inspectora adscrita a la Delegación de este Órgano Desconcentrado en el Estado de Aguascalientes, asentó en el acta de inspección de fecha siete de junio del presente año, lo siguiente:

A foja **seis** se asentó:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: LOMA ENVIRONMENT, S.A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PEPa/8.2/2C.27.1/00056-16
OFICIO No.: PEPa/8.5/2C.27.1/0593/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2. Si de acuerdo a la actividad que realiza el establecimiento está considerado como Fuente fija de Jurisdicción federal...

Respecto al punto de la orden que se inspeccionada se hace constar que la empresa se dedica al reciclaje de llantas y a la obtención de acero, negro de humo, gas "síntesis" y combustible, mediante un proceso de reactores termoquímicos que no generan emisiones de partículas sólidas y líquidas o gases el proceso termoquímico. Aunado a que la actividad de reciclaje de llantas no es considerada una actividad de competencia federal.."

Por lo anteriormente transcrito, se desprende que el acto de autoridad correspondiente a la orden de inspección número 11-00056-2016 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, así como el acta de inspección de fecha siete del mismo mes y año, no surte todos los efectos legales para poder continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo ya que como fue observado durante la visita de inspección la empresa inspeccionada no emite partículas sólidas, líquidas o gases del proceso termoquímico que se desarrolla en su establecimiento, además que la actividad de reciclaje de llantas no es de competencia federal, por lo que esta autoridad considerada dejar sin efectos la orden y el acta anteriormente referidos ya que no le son aplicables a la inspeccionada las obligaciones que en ella se citan.

SEGUNDO.- Se tiene por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del término precisado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que no hizo valer su derecho.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Organo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa LOMA ENVIRONMENT, S. A. DE C. V., por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: VIAM MANUFACTURING MÉXICO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFP/8.2/2C.27.1/00050-16
OFICIO No.: PFP/8.5/2C.27.1/0564/2016

000043

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción VIII y último párrafo, 45 fracciones V, X y XLIX, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracciones VIII, IX, XI y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2013.- **CÚMPLASE.**

A T E N T A M E N T E
"La Ley al Servicio de la Naturaleza"
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

C.C.P. DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.


C.C.P. DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ

PROFEP
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por REGISTRO de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

06-JUNIO-2016

Surte sus efectos al día hábil siguiente. Conste

C. Notario

